

Año de 1794.

D. Juan Domingo Lora Pbro. residente en
el lugar de Santa Marcuella: Dice: Que el
Ayuntamiento le hizo Contrata en el año
de 1790 por tres años para servir el empleo de
maestro de Niños y sacristan, con el sueldo, y
pagos que expresa la Contrata; cuyos encargos
ha desempeñado, y por ello le restan de dichos
tres años las cantidades que expresa. Y que no
viendo justo ir de lugar á semejante retardo;
y que el Alcalde tiene interés por un Otiso
que es el que más le debe: Suplica: Que el Ayun-
tamiento le pague dichas restas dentro de
un breve termino, y que lo cumplan sin dar
lugar á quejas ni recursos.

R. Acu. & ?
p. D. J. J. J.

Sno. Gov. no
La Borda



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y QUATRO.

In Dei Nomine, sea á todos manifestado.
Que Yo Mr. Juan Domingo Lores
Presb. residente en el Lugar de San Juan Ma-
cuello, y hallado en esta Villa de Ayete de mi bu-
en grado, y sin rebaxar los Procuradores por mi
antes, de ahora constituido y nombrado nue-
bam. con título y nombramiento en Procuradores, mi
es legitimo á Dn. Francisco Cotores, Dn. Anto-
nio Lafiguera, Dn. Leoro Payan, y á Dn. Manuel
Aguilón, y Fernando, of. leyon del Número de
la R. Audiencia de la Ciudad de Zamora es-
pecialm. y expresa, para q. por mi y en nom-
bre mio puedan dho. mis Procuradores juntos, y
por sí intervenir, y intervegan en qualer
quiera pleitos, quetiones, peticiones, y deman-
dar civiles, y criminales, q. así en demanda
como en d. tenra tengo al presente, y espero
tenex en adelante con qualquiera per-
sona, ó personas, pueblos, cuerpos, colegios,
príncipes, y Universidades, de qualquiera esta-
do, grado, ó condición sean, y ante qualer
quiera Jueces, y tribunales de su Magestad
(Dios lo guarde) así Eclesiásticos, como Secu-
lares dando ante ellos lo peticioneros, con-
venientes, y haciendo las suplicas, demandas

requirimientos, peticiones y ruegos, piden
exauciones, oraciones, embargos, deprecaciones,
deprecaciones, abastamientos, deprecaciones, y
remates de bienes, ganen y pierdan de
factos letas, provisiones, y excoiciones,
notifiquenlas á quien concuerdan, consen-
ga, y las lleven á pura, y deida excoicion,
y en prueba, y fuera de ella, presenten Con-
tunas, papeles, documentos, y testigos, y qual-
quiera otro genero de provanza que ca-
lifique mi Justicia, facten, y contradigan
lo q. en contrario se dixere, presentare
alegare, ojan autos, y sentencias inter-
locutorias, y definitivas convenientes las
favorables, y de las en contrario apelen, y
supliquen, presten en mi Anima los licitos
juramentos q. para liquidacion de la ver-
dad, y de la justicia, fueren oportunos, y conve-
nientes. Y finalmte acan las demas diligen-
cias judiciales, y extra judiciales q. en el in-
tercurso de los Pleitos, puedan ocurrir, y ofrecerse
y aunq. sean tales q. por su naturaleza
y calidad requieran mas especial poder
que el que aqui va expresado, pues para
todo ello con lo anexo conexo, y dependen-
te doi á Jm. Procuradores juntos, y de por si
tan bastante, y cumplido poder qual yo
le tengo, y puedo, y debo darles con libre, y ge-
neral administracion. Todo lo qual, y quanto

en virtud del presente poder por los mismos mis
Procuradores juntos, y de por si fuere hecho, di-
cho, y procurado, prometo haberlo por firme
y bálido, y no reboarlo en tiempo, ni por cau-
sa alguna vapo la obligacion que á ello
hago de mi persona, y de todos mis bienes
cui muebles como sitios donde quiere ha-
bido, y por habex. Hecho fue lo sobredito
en la Villa de Ayerbe á diez, y siete
dias del mes de Sep.^{re} del año conta-
do del N.º del Señor de mil,
seca. noventa, y quatro, hallandose
á todo ello presentes, y por J.º J.º
Miguel Cucalon Peino de esta
Villa, y D. Demetrio P.º de la
te natural del lugar de Borja
Manuelto, y hallado en la misma
Villa.

T
R

Sig.º no de mi Joseph Rocha gr.º de
un Mag.º y del Jurgado con
din.º de la Villa de Ayerbe, domici-
liado en ella, que á todo lo sobredito
presente me halla, signa el obispo
y curio: eicem.



Señale maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

En Santa Marcela a diez y ocho días del mes de Enero del año
de mil siete cientos y noventa estando juntos y Congregados en las
Casas de Ayuntamiento de dicho Lugar los señores Joseph de Gallego
Alcalde Lucas de Gallego Rexidor primero Martin de Agüero
Regidor segundo Joseph Bissus Travez Regidor de Linas Man-
rincio Castillo Sindico Procurador de dichos Lugares y con asis-
tencia de Antonio Travez y Agustín Candau diputados del Co-
mun de los referidos Lugares y asistencia de los Vocales que qui-
sieron con auctoridad y habiendo procedido segun ordenanzas reales
condujeron a Juandomingo Lopez y Garcia Para Maestros de prime-
ras Letras y sacristan de Santa Marcela y Linas y su venta de
Pequera por tiempo de tres años consecutivos que sera el primero el
de mil siete cientos y noventa y finara en el ultimo dia del año de
mil siete cientos y noventa y dos y se hizo la presente Capitulacion con
los pautos y condiciones siguientes ^{pte} el dicho Juandomingo Lo-
pez se obliga a enseñar a todos muchachos de dichos Lugares y Venta
de Castillo de Letras leer escribir Contar doctrina Cristiana a
Judas amisa Confesia y aca señal con la Campana para la doctri-
na todas las tardes de estudio y en la granma todos los dias
de fiesta despues de medio dia ala ora que juzgare mas comoda
^{III} es pacto que si algunas Personas mayores de los mismos Lugares
quisieren aprender a leer escribir y Contar deva en señalarles pero no
obligandole para que vaya a sus Casas sino es por gracia especial

III. espacto que todos los dias de acienda deva tener tres onas de
escuela por la mañana y tres por la tarde conformando se con
el tiempo y por este trabajo se obligan los señores de Ayuntamiento
que son y por tiempo sean apagarle de los efectos de propios de
dichos lugares Venti quatro libras Saguas por cada un año
quatro fanegas trigo dos pesos por cuidar y regar el Altar que
no libras Saguas de los que estan asignadas en el Reglamento
para alquiler de Casas pagaderas todas estas cantidades en quatro
plazos y iguales en cada un año. Asimismo se le daran dos Cane
de trigo en el dia del señor San Miguel de setiembre de cada
un año los que se cargarán entre todos los Vecinos de Sarsa
y Linas y Peguere en las Cédulas de sixcientos por cuyo Cargo
Cesa el de la Carga de Lina que estava obligado Cada Vecino
de dichos lugares y Venta III. por el Cargo de Sacristan de la
glefia Paroquial de Sarsa con la obligacion de Asistir al ven
como Regente entodo lo que compete al oficio de Sacristan asi
endo le en el Altar y fuera del por si, o por otro y por dicho enple
tenga la obligacion de llevar las Crismas y de mas necesario
para administrar la Santa Uncion a donde fuere necesario y
mismo para el Partimento y tambien Asistir quando se lleve
el Viatico Alguen en fermo y por dicho enpleo de Sacristan se
deva dar Dose libras Saguas en cada un año de los efectos
Premicia y quatro fanegas de trigo por acer las orias. III. que
los enteros de los parvulos se le deva dar de cada uno un sueldo
con la obligacion de llevar la Cruz, o buscar quien la lleve. III. que
de cada misa anual tiene quatro sueldos de derecho con la oblig
de asistir al señor Vicario en dicha misa. III. el dicho condeudo
ne obligacion de tocar las Campanas entodas las funciones de
sia festividades funciones de difuntos y condeudo de avisar anual

III. se le señala al dicho Sacristan un xial de Plata de cada oficio
que se aga por qualquiera adulto. III. que dicho condeudo por
el enpleo de Sacristan Cuyde el monte de la Iglesia y de sus
cosas con toda curiosidad y limpieza que pide el santo templo
de Dios. Cuyde tambien que anda la lampara del sacramento
noche y dia limpiando la siempre que fuere necesario y as
servar y cumplir la presente Capitulacion con todo en ella con
tenido se obligaron dichas partes Cada una respective a lo que
le corresponde y para que conste se hizo la presente Capitulacion
en dicho lugar de Sarsa Manueles a diez y ocho dias del
mes de Enero del año de mil sixcientos y noventa previniendo
a continuation le aen francos y libre de todas las Cargas y pe
chas del lugar y Francos y libre de medico medicina con toda
su familia si la tubiere y libre de alojamiento la casa de
supadre evitando el mismo en ella y tambien espacto que
en el tiempo que se diga misa en el granero del lugar nos
obligamos a darle puesto para el estudio que sea suficiente
y todo lo necesario para poder escribir los chicos y para
que conste donde convenga se hizo la presente Capitulacion
en dicho dia mes y año arriba Candelado y la firmaron los
señores del Ayuntamiento los que supieron escribir y por los
que no sabian firme yo Narciso de Lina de que doy fee.
Joseph de Gallego Alcalde Lucas de Gallego Regidor Primero
Narciso Castillo Sindico Procurador Juan Domingo Torres
Acepto todo lo arriba dicho Narciso de Lina fiel de fechos
doy fee. y firmo Por Martin Cariglia Regidor segundo
y Por Joseph Villaraz Regidor de Linas que digieron no
saber Narciso de Lina de que doy fee. Certifico como Escri
vano de fechos que soy del Ayuntamiento de los lugares



Quinte maravedis

SELLO QVARTO, VINCE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS NOVENTA

de Sassa Linas y su Venta de Pequena sex Copia
Ala letra de la Capitulacion de Maestro de prim
res libros y sacada de la Capitulacion
original que se alla en el libro de Ayuntamiento y
se mandando dar por los señores del Ayuntamiento para
noticia deludorido cumplimiento y por sea así firmada
la presente Capitulacion y Certificacion En Sassa M
cuello a veynte ochos Dias del mes de Enero de mill siete
centos y noventa la que entrego al obligado Juan
Domingo Lora

Nuncio de la fidel de fecho
de que soy fee.

Sassa Marav.
Lo x
1794.

Informen los
Ayuntamientos
fueron x estos
Pueblor en los años
x 1790, y 91 y 92
Sobre el contexto
de este recurso
De orden del Ay
untam.^{to} actual
x 1794.
Nicolas Aurex
Secret.^o

M. M. S. O.

M.ⁿ Juan Domingo Lora Presbitero residente en
este Lugar con el debido respeto a V.S. Expone. Que
el Ayuntamiento de 1790 mediante contrata que hizo
se obligo a dar al Exponente 18129, tres caixer
de trigo, y lo correspondiente a Votas, y Criterio
segun resulta de la Capitulacion que se hizo; Per
avi que sin embargo que el Exponente cumplio
con lo estipulado en ella, se le esta debiendo lo que
resulta de la nota que presenta. Y como contra
tauve el Ayuntamiento que por entonces era, y por
tiempo fuere a hacer al Exponente pago del tan
to estipulado en Tha Contrata, y no haya podido
seguir el cobro de ello de los Ayuntam.^{tos} parados
por mas instancias que se les ha hecho. Por tanto

A V.S. pide y replica, que teniendo por presenta
da Tha nota se sirba mandar en su vista que
las personas componenter los Ayuntam.^{tos} que
la nota expresa dentro de un breve termino que
por V.S. se les señale paguen al Exponente lo que le
gitimam.^{te} le estan debiendo por raxon de Tha contra
ta, y resulta mas por menor de la nota presentado
y no lo haciendo protesta el Exponente hacerlo
presente a la Superioridad donde le sea preciso
pedir contra V.S. C igualm.^{te} que se le entregue
testimonio con inversion de este memorial, y se
ceto, que a su continuacion se puiere. Pracia

que apere de la justifiacion de N. S. a quien igu-
al mte le protesta la fatiga de todo recurso ocioso em-
nada de no mandarse cumplir a los Deudores de
lo estipulado. Nuestro Señor que la vida de N. S. los di-
latados años que lleva el suplicante. Saxa-Marcello
11 de Julio del año 1572.

M. Juan Domingo de

Diligencia

Haviendo sido conuocados y llamados por Bartolomé
me dotes Corredor y oydor del Sr. Vicente Morlan Alcalde de
Saxa, todos los componentes q. fueron de Ayuntamto en los
Años de mil setecientos noventa y uno y noventa y dos
se les dio saber el memorial q. antecede con el Decreto, a los com-
ponentes de Ayuntamto de dho Año, los q. juntos y congre-
gados en la Casa del dho respondieron lo siguiente: El Ayun-
tamiento de noventa responde q. en quanto a lo perteneciente
a todas y entienno q. pide el dho Año nada tendrían q.
vencer. El Ayuntamto de noventa y uno y el de noventa y dos
responden unanimes a una voz q. nada entienden de lo que
y q. si alguna cosa pretende el dho Juan Domingo d-
dotes q. pida en forma, y afin de q. corra por mandado del
Sr. Vicente Morlan Alde lo puse por Diligencia.

Auto?

En vista de las anteceden Diligencias e informe echo por
los compon. de Ayuntamto de los Años arriba dho, mando el
Sr. Vicente Morlan Alde de Saxa se le entregue el memorial
al Original con todas las Diligencias practicadas a D. Juan
Domingo dotes q. q. use de su dho en la forma q. le acomode
an lo proveyo y mando en este de Saxa a trece de Sept. de mil ve-
nti. noventa y quatro, y lo firmo su merced conmiss. el dho de
fecho de q. day. fe. Nicolau Aurea C. de fecho.

Vicente Morlan Alde de
M. M. Sr. Ayuntamto de Saxa-Marcello.

Nota de las Rezas que me esta debiendo
el Ayuntamiento de este Lugar por el empleo de
Maestro y Sacristan, que mediante contra-
ta de empeño de 1790 hasta 1792 en que
finó, y es la siguiente.

Prim.º el Ayuntamiento de 1790 lo perteneciente a Votas, y Curiacros.

El de 1791, una libra, y doce sueldos Sag. de trigo, y lo correspondiente a Votas, y Curiacros.

El de 1792 trece libras, y doce sueldos de trigo, y lo perteneciente a Votas, y Curiacros. Cuyas cantidades son las mismas que se yo arriba dhas

M.º Juan Domingos Lora

VEINTE
DE JULIO
DE 1792

en Domingo Lora
Manuel de quien
y en la mejor
Personas componen-
te hicieron por
deber el empleo de
tanto anual de qua-
trac cañeros de trigo en
Vota, seis sueldos de
dulo, como así resulta
por pacto, y condiciones
de empeñado mi
repulados a satisfac-
ber; El Ayunta-
am.º lo pertenecien-
noventa y uno, una
pondiente a Votas,
y dos trece libras
de trigo, y lo pertene-

ciente a Votas, y Curiacros; Sin embargo de haber acordado mi
parte con memorial al Ayuntamiento del corriente año, a fin
de que se le hicieren efectivos dhas rezas, y mandado este in-
formar en las personas que lo compusieron en dhas tres
años, lo hicieron expresando, es a saber. El de mil setecien-
tos y noventa, grada tendrían que vencer. El de mil seteci-
entos noventa, y uno, que también se convocó a Pedro Juan
Perez Alcalde que fue en dho año de mil setecientos noventa,
y uno sin haber llamado a los demás componentes
el mismo expresó nada entendia deber a mi parte;

Dilig.
8

Suplicante

M.º Juan Domingos Lora

Aula

M

VENTE
DE MIL
CENTA

an Domingo Loxer
Manuello & quien
reco, y en la mejor
Personas componen
veinta hicieron por
cobrar el empleo de
laro anual & qua
tra caizas de trigo en
Voda, veir sueldo de
buto, como alli resulta
us pacto, y condicione
do de empenado mi
epulados a satisfac
ber; El Ayunta
amte lo pexer cien
noventa y uno, una
pondiente a Vodar,
y dos trece libras
de trigo, y lo pexer

ciente a Vodar, y entierro; Sin embargo de haber acudido mi
parte con memorial al Ayuntamto del corriente año, a fin
de que se le hicieren efectivas sus rentas, y mandado este in
formaren las personas que lo computaron en dos tres
años, lo hicieron expresando, es a saber. El 2 mil setecien
tos y noventa, grada tendrían que vencer. El 2 mil seteci
entos noventa, y uno, que tamblamte se convoco a Pedro Juan
Perez Alcalde que fue en dho año de mil setecientos noventa
y uno sin haber llamado a los demas componentes
el mismo expresó nada entendia deber a mi parte;

Liliq
8

Suplicante

Au

Dilig
8

Suplicante

Au



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS NOVENTA
QUATRO.

Enmío son

Francisco Colored en nombre de D. Juan Domingo Loxer
Presbítero residente en el lugar de Santa-Marcuello de quien
presento poder, y de el usando ante V.C. parezco, y en la mejor
forma digo: Fue mediante Contrata que las Personar componen-
tes el Ayuntamiento de mil setecientos noventa hicieron por
tres años siguientes, se obligó mi parte a verbor el empleo de
Maestro de Niños, y Sacristan por el salario anual de qua-
renta y una libras, doce sueldos Taqueras, tres caizas de trigo en
cada un año, y amas quatro sueldos de cada Vota, seis sueldos de
cada entierro mayor, un sueldo de cada Panbulo, como así resulta
de la Copia de la original Contrata que con sus pactos, y condiciones
presento, juro, y a que me refiero. Y habiendo desempeñado mi
parte por el dho empleo en los tres años estipulados a satisfac-
cion del Pueblo, se le estan debiendo, es a saber, El Ayunta-
miento de mil setecientos, y noventa tanblam.^{te} lo pertenecien-
te a Votas, y entierros; El de mil setecientos noventa y uno, una
libra doce sueldos, medio caiz de Trigo, y lo correspondiente a Votas,
y entierros; Vel de mil setecientos noventa y dos trece libras
doce sueldos, quince, a diez, y seis anegars de Trigo, y lo pertene-
ciente a Votas, y entierros; Y sin embargo de haver acudido mi
parte con memorial al Ayuntamiento del corriente año, a fin
de que se le hicieren efectivar dhas cartas, y mandado este in-
formaren las Personar que lo compusieron en dho tres
años, lo hicieron expresando, es a saber: El de mil seteci-
entos y noventa, grada tendrían que vencer: El de mil seteci-
entos noventa, y uno, que tanblam.^{te} se convocó a Pedro Juan
Perez Alcalde que fue en dho año de mil setecientos noventa,
y uno sin haver llamado a los demas componentes
el mismo expresó nada entendia deber a mi parte;

GOBIERNO
DE A...

Yo mismo el Ayuntamiento de mil setecientos noventa, y dos
y que si alguna cosa pretendia pidiere en forma. En vista
de esto informas mandó el Alcalde del corriente año
Vicente Morlan irarse mi parte de su derecho como
le conviniere, segun todo es de ver del memorial, infor-
mer, y decreto insertos a su continuacion, que prevento
juro, y a que me refiero, y no pareciendo justo que a mi par-
te se le retarde el pago de tan justas rentas por mas tien-
po, causandole para su cobro los gastos e intereses que
se dejan conocer a lo que no es justo habex dado lugar
sino que prevaleido quiza el tener que admitir a
justicia el referido Alc. contra su hijo Domingo Mor-
lan que es el heredero se halla en su casa, y el que
debe la mayor cantidad.

A V.C. pido, y suplico que teniendo por presentados estos
poder, contrata, memorial, y nota de las rentas, en
su vista, y demas expuesto se sirba mandar al
Ayuntam.to del referido lugar de Saxa-Marcia
ello pague a mi parte las rentas que resultan de la
nota presentada dentro del tiempo que por V.C.
se le señale, y que asi lo cumpla sin dar lugar a
otro recurso vajo las penas, y multas que sean del
Agrado de V.C. y procedan de derecho, y justicia que
pido con el Despacho neceraxio condenandole a mas
en las costas, y para ello Vc.

Fran.co Coronado



[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures on the reverse side of the document.]



Quince maravedís.

SELLO CUARTO, VENTIE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Auto Narag. y Nov. tres del 704. Acu. ren.
S. S. te
Reg. te
Cillava
Llamar
Cotrem.

El Ayuntamiento del Lugar de
Santa Marcuello satisfaga, y pague
a esta parte dentro del preciso termi-
no de quince dias todo lo que se le
restare deviendo por razon de su
Conduta con arreglo a la Contrata.
Y lo cumpla sin dar lugar a mas re-
currar con apexcimiento de sena
providencia.

[Signature]

Not. n. En quatro de dho. notif. que el auto ante cedente
a Francisco Cotores Prior en nombre de
su parte en persona de que se trata.

Laborada

Quere



Seenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CUATRO.

En Dei Nomine Amen: sea a todos manifi-
esto: Que Yo Juan de Ovando Alcaide y Tercer
Ordinario del Lugar de Santa Marcuello
Puro al mismo y al presente hallado
en la Villa de Loranxe de mi buen grado, Cien-
ta Lancia y certificado de por mi dho. Constituyo
y nombro en procuradores mios a Don Miguel
Antonio Soleranas, Don Ramon el Plano, Don Antonio
Lafiguera y Don Juan de Latorre, q. lo son Causidic-
os y el Numero a la Real Audiencia el presente
Reyno, a todos Juntos y a cada uno de por si para
q. en mi nombre y haciendo representacione en mi pro-
pia persona Calidades y derechos puedan intervenir
e intervengan en todos y qualesquiera Puntos questio-
nes peticiones y demandas q. tengo y Puedo tener
Con qualesquiera personas puertos, Capitulos y Univer-
sidades e qualesquiera especie grado y condicion sean
ante qualesquiera Senores, Jueces, Audiencias y Tri-
vinales competentes, Eclesiasticos y Seculares dando en
ellos Pedimentos haciendo requerimientos protes-
tas Excepciones y alegatos Contradictorios, ape-
laciones y Suplicas y las sigan en todas instan-
cias hasta ganar autos, Sentencias interlocu-
torios y definitivos y su execucion inclusiva

mente con facultad de Puxar y Substituir en pre-
sente Poder en quien y las veces q' tuviere por
convenientis: De manera q' por falta de Poder
mas individual no deese a tener cumplido el dho
quanto por mis dichos Procuradores y Substitu-
tos en su caso en virtud del presente Poder fuere
Eche dicho y procurado: Y pomeo haverlo por
firme y valedero y no ruocarlo en tiempo ni
manera alguna baxo la obligacion q' la ello hago
de mi persona y todos mis bienes an muebles co-
mo sitos donde quiera haviendo y por haver
Hecho fue lo dho en la Villa de
Loarre a diez y seis dias del mes de
Diciembre del año contado del Nacimiento
de Nro Sr Jesuchristo de mil e seiscientos
noventa y quatro siendo a ello presentes
por testigos Mag^r Aluino de Terun decha
Villa y Nicolas Alvarez Terun del lugar
de Santa Maria de los Baños

¶
Sig^{ra}  no de mi Magister de Arto Teru-
no de la Villa de Loarre y con autori-
dad M.^a por toda la Tierra de Terun
y Senorio del dho Nro Sr. Pub. Nro.
q' a lo dho dho presente fui Signe
et Cerre

Acuerdo



Diezete maravedís.

SELLO QUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Almo. Señor

Miguel Antonio Tolosa en mrd. & Vicente Morlan dñe.
El dñe. de la Casa Marquello, Equien con tha. Salidad con
go, ppresente Poder, y el usante, en el expediente introduci
do a mrd. D. Juan Domingo dñe. habilitero residente en el
propio pueblo su. cumplim. & cuenta connotada, en la me
jor forma Dño. Que althuntam. & dño. dñe. se ha he
cho saber el auto D.C. & dñe. Dñe. proximo por el que
se ha tenido mandado, q. dño. Dñuntam. le satisfaga, y
pague. Entre el precito teno. & quince dias todo lo que ste
le restare dñe. por razon & su conducta, con arreglo
a la portada, y por no existir en dño. pueblo las demas
personas Dñuntam. en el dia diez y seis delor porcion
se ha otorgado mi pte. solo con tha. Salidad el referido
Poder con objeto a hacer constar ante D.C. q. al referido
D. Juan Domingo dñe. se le ha invitado a que reciba lo que
legitimam. se le esta dñe. por razon & su conducta, y
servicio q. ha hecho al dñe. con arreglo a la portada
que le hizo en diez y seis de Enero el año mil setecientos no
venta althuntam. & dño. pueblo, ya su tiempo le existia
a cuyo efecto con todas las protestas, y presentas con
venientes, me ofongo, y muestro pte. En cuya atencion

D.C. sup. me haya por opuesio con dicho Poder, y se sirba
mandar, q. para el expresado fin se me comuniquen, y
entregue el expediente p. lte. ordin. q. asi es just. q. pido,
para ello V. D.

Mig. Ant. Tolosa

Auto
 Rep.^{te}
 Villaba
 alamar

Lara y D^{te} y quatro del 17 de A^{to} g^o
 en perjuicio de lo mandado en auto
 de tres de Noviembre ultimo re^{le} comu-
 nique a una parte el expediente por
 el termino ordinario.

[Signature]



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
 OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVENTA
 Y QUATRO.

[Signature]

D^o Sancho del Llamaz

[Signature]

Rep^{da}
 D^o Diego Rubio

Sec^{da}... 22^a de
 Rep^o... 14^a de
 Sello... 1^a de

Se^{da} por D^{te} Laran
 D^o Diego Rubio

Incomj. P^o G^o Aray
 9^{to} de c^o de xxxxiij

no
 S. de Adu.
 Laborda
 on a se notifique su contenido a quien
 en la misma se manda a pedim^{to} de D^o Juan Do-
 mingo Loxer P^orio en el Lugar de Santa Marcella

no
 Gov.

no
 Conxer.

Carlos por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon de las dor Sici-
lias, de Teruvalen &^a

D. Miguel Tare Maria de la Cueva
Velasco, y Henrriquez, Meria, Guzman
Davalos, Ayala, Santillan, Spinola, Pa-
llaicini, Ramirez de Arellano, Toledo,
y Solar &^a Duque de Alburquerque
Marques de la Mina, y de Cuellar, Con-
de de Ledesma, Huelsma, y Peruela
de las Torres, Señor de las Villas de
Mombeltran, Lacodorena, Lanzai-
ta, Misares, Pedro Bernardo, S.ⁿ Este-
ban, Aldea Davila de la Rivera,
Villareso, las Cuebas, y Santa Cruz
Grande de España de primera clase
Caballero de la Migne Orden del tor-
son de Oro, y Gran Cruz de la Real,
y distinguida Española de Carlos
tercero, Comendador de Vivoxas
en la de Calatrava, Administrador
con goce de Autos de la de Ber-
nasal en la de Montesa, Gentil hom

bre de Camara de S. M. con Exercicio
theniente General de los Reales Exer-
citos, Governador, y Capitan General
del Exército, y Reino de Aragon, y
Presidente de su Real Audiencia &^a
Avis qualesquiera de nuestros Armi-
vanos Publicos, y Reales del presen-
te Reino de Aragon: Salva, y Gra-
cia saved. Fue ante los del nuestro
Real Acuerdo se dió quenta del
Recurso cuyo thenor, y el del auto
provierto en su raxon es como se
Recurso sigue = Exmo Señor = Fran.^{co} Cotoned
en nre. de D.ⁿ Juan Domingo Lorey Pres-
bitero residente en el Lugar de Sanva-
Marcuello de quien presento poder,
y de él vando ante V. E. pareco, y
en la mejor forma Digo: Fue mediante
contrata que las Personas componen-
tes el Ayuntamiento de mil setecien-
tos noventa hicieron por tres años si-
guientes se obligò mi parte a servir

El Empleo de Maestro de Niños, y
Sacristan por el Salario anual de
cuarenta, y una libras, doce sueldos
Taqüeres, tres cahices de trigo en
cada un año, y á mas quatro suel-
dos de cada voda seis sueldos de
cada entierro mayor, un sueldo
de cada Parvulo como asi resulta
de la Copia de la Original contrata
que con sus pactos, y condiciones pre-
sento, juro, y á que me refiero. Ha-
biendo desempeñado mi parte por el
dho Empleo en los tres años estipula-
dos á satisfaccion del Pueblo, se le es-
tan debiendo, es á saber; El Ayun-
tamiento de mil setecientos, y no-
veinta tan solamente lo perteneci-
ente á voda, y entierro; El de mil
setecientos noventa, y uno una libra
doce sueldos, medio cahiz de trigo, y
lo correspondiente á voda, y entier-
ro. Y el de mil setecientos noventa

y dos trece libras doce sueldos, quin-
ce á diez, y seis anegar de trigo, y
lo perteneciente á voda, y entier-
ro. Trin embargo de haber acudi-
do mi parte con citemoxial al Ayun-
tamiento del corriente año á fin
de que se le hicieran efectibar dha
rentas, y mandado este informa-
ren las personas que lo compusie-
ron en dho tres años, lo hicieron
expresando es á saber, el de mil
setecientos, y noventa que nada
tendrian que vercer. El de mil set-
ecientos noventa, y uno, que tan
solamente se convocó á Pedro Ju-
an Perez Alcalde que fue en dho
año de mil setecientos noventa, y
uno sin haber llamado á los de-
mas componentes el mismo ex-
presó nada entendia deber á mi
parte, y lo mismo el Ayuntamiento
de mil setecientos noventa, y dos, y 9.
si alguna cosa pretendia pidiese

en forma: Ten vista de Dho. Infor-
mer mandò el Alcalde del conxi-
ente año Vicente Mexicano vrase mi
parte de su derecho como le com-
biniere, segun todo es de ver del me-
morial, informes, y decreto inwen-
to à su continuacion que presento
juro, y à que me refiero: Y no pa-
reciendo justo que à mi parte se
le retarde el pago de tan justas
restas por mas tiempo causandole
para su cobro los gastos, e impensas
que se defan conocer à lo que no
es justo haben dado lugar, sino que
prevaleido quita el tener que admi-
nistrar Justicia el referido Alcal-
de contra su Nro. Domingo Mexi-
cano que es el heredero se halla
en su Cava, y el que debe la ma-
yor cantidad = A. V. D. pido, y suplico
que teniendo por presentado Dho.
Poder, contrata, memorial, y no.

ta de las restas en su vista, y de-
mas expuesto se sirva mandando
al Ayuntamiento del referido
Lugar de Santa = Marcuello pague
à mi parte las restas que resul-
tan de la nota presentada dentro
del tiempo que por V. D. se le señale,
y que avi lo cumpla sin dar lugar
à otro recurso vago las penas, y
multas que sean del agrado de
V. D. y procedan de derecho, y jus-
ticia que pido con el Despacho ne-
cesario condenandole à mas en
las costas, y para ello D. = Juan.
Cotored = Taragona, y Noviembre
tres de mil setecientos noventa,
y quatro = Acuerdo General = Ayun-
tamiento del Lugar de Santa = Mar-
cuello satisfaga, y pague à esta
parte dentro del preciso termino
de quince dias todo lo que se le
restare deviendo por razon de su

Auto
S. S.
Reg. te
Gillava
Llamas
a
Artem.

Conducida con arreglo á la Contra-
ta. Y lo cumpla sin dar lugar á may-
or recurso con apenamiento de ser-
ria providencia. Esta rubricado. Y en
su conformidad se acordó ex-
pedir esta nuestra Carta, y Real
Provision para vos la alprin-
cipio nombrado á quienes se
dirige. Por la qual os mandamos
que siendoos presentado, y con
ella requerido, notifiqueis el au-
to de los del nuestro Real Acuer-
do arriba inserto al Ayuntamiento
del Lugar de Santa Eufemia.
Y que en su consecuencia obren-
ven, quando, cumpla, y execute
en todo, y por todo lo que en dicho
auto se manda. Y de las notifica-
ciones, y demas diligencias que
en virtud de la presente practi-
careis dar fe, y testimo-
nio á su continuacion. Que asi es

nuestra voluntad. Dada en la
Ciudad de Taragona, Capital del
Reino de Aragon á seis de Noviem-
bre de mil setecientos noventa, y
quatro años.

Juan Laborda y por su acuerdo y Gov.

La rice escrivir, y su m. con acuerdo de su Reg.
y Oidores de la R. Aud. de Aragon



Comp. of Presentations

Bianco Morlans al de l'Enemi
Pag. 26

Nov 19

En el Lugar de Saxa Emanuello y Casas
de Chontamiente a seis dias del
mes de Diciembre de mil e trescientos
noventa y quatro. Yo Ray de Chontamiente

Requinin^{to} }

En la Villa de Loaxme o en qualquier
 otro de n.º esca Diciembre en mil
 setecientos y cinquenta y quatro
 Juan Domingo Lopez, me presento
 a mi Leg.º en Arto en.º D.º de Coula

Por lo que precede el ruego de cada
 una de las personas que se hallan
 Mauricio Carrillo, Demetrio de
 Gallego y Jho. Fuentes todos Al. Pregon-
 deros y Jendico Procurador y el Ayunta-
 miento del mismo celebrando el
 a quien como tal Ayuntamiento
 Notifique e hize saber la P. Provision
 que precede y les entregue copia
 de la misma Cedula y se diere
 por notificado fue en las personas
 de J. de J. de J.

Juan de J. de J.



Cholera
 Cuarenta maravedis

SELO QVARTO, QVARTO
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MDCCLXXV
 J. GIBBO. Año 5.

Juan Cortes en nra de D. Juan Domingo Lora Presbitero
 no residente en el Lugar de Santa Marcella en el Ex-
 pediente a su inst. contra el Ayuntam^{to} de Jho. Lugar so-
 bre pago de restas de su Conduta de Maestro de Niños;
 como mejor proceda Digo: Que reproduzco la P. Provision
 q. mi Parte obtuvo de V. C. para hacer saber un auto
 a Jho. Ayuntam^{to} con las notificaciones y demas
 dilig. hechas en su virtud y q. resultan a su conti-
 nuacion

A V. C. pido y sup. lo haya todo por reproducido
 y se sirva mandar se junte al Expediente en just.
 q. pido J. de J.

P. J. respecto a q. el Prox. contrario tomo el Exped.
 y expuso el camino sin haberlo devuelto: Por tanto

A V. C. pido y sup. se sirva mandar se le apromie a
 su vuelta en la forma ordinaria en just. y q. pido J. de J.

Juan Cortes

Auto de Llamag y Enero de 1795. do 8

Auto
de
Llamag
y
Enero
de
1795
do
8

En lo principal por reprodu-
cida; Ten guanto al otro si oyo
Cancel.



Para decretos de oficio quatro
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

En Santa Marcella a Diez y ocho dias
del mes de Enero del año de mil siete cientos y no-
venta estando juntos y Congregados en las Casas
de Gallego Alcalde Lucas de Gallego Regidor Primero
Martin Laiglesia Regidor segundo Joseph Bienes y Lan-
vez Regidor de Linas y Mauricio Castillo Sindico
Promotor de dichos Lugares y Con Asistencia de Anto-
nio Frayre y Agustin Candau de putados del comun
de los referidos Lugares y asistencia de los Vocales que
quisieron concurrir y aviendo procedido segun ordenan-
zas reales conduxeron a Juando mingo Lorez y Garita
Para Maestro de Primeras Letras y Sachistan de San-
ta Marcella y Linas y suenta de Peguera por tiempo
de tres años consecutivos que sera el primero el de mil
siete cientos y noventa y finare en el ultimo dia del
año de mil siete cientos y noventa y dos y se hizo la presente
Capitulacion con los pactos y condiciones siguientes.

Pte.

el dicho Juando mingo Lorez se obliga a enseñar a todos los
muchachos de dichos Lugares y de Santa Castilla y de Santa
Luz escribiendo Contadocina Cristiana Ayudas a Santa Corbina
y azer señal con la campana para la Doctrina todas las
tarde y de noche y en la quaresma todos los dias de fiesta des-
pués de medio dia a la ora que surge mas como de
pacto que si algunas personas mayores de los mismos
Lugares quisieren aprender a leer escribir y Contar de va

He.

en tenerles pero no obligandole a que vaya a sus casas
sino es por gracia especial. El pacto que todos los
días deienda de la tener tres días de escuela por la
mañana y tres por la tarde conformandose con el tiem-
po y por este trabajo se obligan los señores de Ayunta-
miento que son y por tiempo sean apagarle de los efec-
tos de propios de dichos Lugares veinte y quatro libras
Taquetas en cada un año quatro fanegas trigo: dos pesos
por cuidar y regir el Peltor quatro libras Taquetas por
las que estan asignadas en el Reglamento Para Alguiles
de Casas Pagaderas estas Cantidades en quatro Mazos y
quales en cada un año. Asimismo se dexaron dos Cañes
de trigo en el día del señor San Miguel de setiembre de
cada un año los que se cargaran entre todos los Vecinos
de Santa Linas y su Venta de Pezuela en las Cédulas
de Sixcientos por cuyo Cargo cesa el de la Carga de
Lena que estaba obligado cada Vecino de dichos Luga-
res y su Venta. Por el Cargo de Sacristan de la Iglesia
pero qual de Santa con la obligacion de Asistir al Sena
Vicario y Regente en todo lo que compete al oficio de Sa-
cristan Asistiendo en el Altar y fuera de el por si o por
otro siendo suficiente para esto y siendo sustituto el señor
Vicario, y por dicho empleo tenga la obligacion de llevar
las Crismas y demas necesario para administrar la San-
tismo y tambien asistir quando se llevare el Viatico a Al-
gun enfermo y por dicho empleo de Sacristan se pleva dar
doze libras Taquetas en cada un año de los efectos de

Premicia y quatro fanegas de trigo por acer las otras. P. que los enteros de los parvulos se le deva dar de Cada Año un sueldo con la obligacion de llevar la Cruz o buscar quien la lleve. Q. que en cada misa anual tiene quatro sueldos de derecho con la obligacion de asistir al tenor Vicario en dicha misa. R. dicho Conducido tiene la obligacion de tocar las Campanas en todas las funciones de Iglesia festividades y funciones de difuntos y Cuyelado de avisar anublado. S. se lesinala a dicho sacristan un rial de Plata de Cada oficio que se aga por qualquiera adulto. T. que dicho Conducido por el empleo de Sacristan cuye fielmente de la Iglesia y de sus cosas con toda curiosidad limpieza que pide el Santo Templo de Dios. Cuye tambien que arda la lampara del Sacramento noche y dia limpiandola siempre que fuere necesario. U. espacto que en el tiempo que rediga misa en el granero del lugar nos obligamos adarle puerto para el estudio que sea suficiente y todo lo necesario para poder escribir los chicos y observar y cumplir la presente Capitulacion con todo lo en ella contenido resobli gan dicha partes Cada una respective a lo que le corresponda y para que conste se hizo la presente Capitulacion en dicho Lugar de Santa Marcela a diez y ocho dias del mes de Enero del año de mil siete cientos y noventa previniendo a continuacion le acen franco libre de todas las cargas y Pechas del Lugar franco y libre de medico y medicina con toda su familia si la tubiere libre de alojamiento la Casa de su padre havitando el mismo en ella

Abiendo mandado presenten la Capitulacion de maestro de Primarias
ceras otorgada por el Ayuntamiento del año de noventa a favor
de Juan Domingo Lopez rempresento la actual sin firma alguna
por Joseph de Salgado Alcalde que fue en dicho año de noventa el pre
sente no havia otra y para que conste lo Certifico en Santa Monica
los a veinte y ocho de Julio de mil Setecientos noventa y uno = Siendo
Pedro Juan Paez Alcalde, Testigos D. Antonio La Cruz y Benito
Paez de Santa Monica.



Dara despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.



OTRO MEXICO.

SELLO QVARTO, QVARTO
DE MEXICO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Exmo. Senor

Miguel Antonio Tolosa, en nom. de Viente Mexicano. Al. del au-
gan de la casa Maximilla en el Cop. introducido a nombre de Juan Domingo do-
res, residente en el propio Pueblo de cumplimiento de cuenta Contrata co-
mo mejor proceda Digo que por auto de veinte y quatro de Diciembre del
año proximo se dio V.C. mandas comunicar a mi parte el Expediente; En re-
sulta no puede menos de manifestar, el antipio, falta de sinceridad, y menor bu-
na fee con que instuigo en Pleuaro dho. Juan Domingo dores, callendose p.
ello de una copia de la Contrata que otorgo, pero fabricada aquella a su deho-
cion, y sugimiendo la parcialidad mas rustanica, y aguantante para
lo que pretende, como que si la hubiera presentado puntualmente, sin dimi-
nucion y como es en realidad no hubiera acordado V.C. la providen-
cia de tres de Noviembre de dho. año. C. verdad que a dho. dores se condujo
para el oficio de Sargento de la 1.^a de la casa imponiendole las obligaciones pro-
pias de dho. oficio para que las cumpliera con señalamiento de los suges, y propi-
nas que havia de percibir, mas no fue el tal nombramiento absoluto como el
lo ha hecho sonar mediante la copia de la contrata que con cautela fingo
y presento ante V.C. si embargo las condiciones que contiene la original que
presento con el juramento necerario, y con que se nombraba en Sargento si-
endo suficiente para ello, y siendo a guiso del Viario de dho. Pueblo, cuyas con-
dicionen fueron las mas justas y arregladas, y preservadas de los dnos. y po-
teron en que se hallaba el Sargento de nombrar Sargento; pero lejos de ha-
ber manifestado hera de su guiso el tal nombramiento, explico con pala-
bras, y otras todo lo contrario, llegando a tal extremo como p. pidio dho. Paro-
co en esta 1.^a Aud. y se le concedio Fianza posesoria en fomento del dno. y pose-
cion pacifica en que se hallaba de nombrar Sargento de la 1.^a de la casa.

del citado lugar, y la m^{ta} locucion que le fue comedita se notificó á los que pretendian tenerlo. pero no habiendo contrafirmado Dho. Paraxo nombró en la misma á la persona que fue de su agrado, y satisfaccion, que no lo fue Dho. D. Juan Domingo dones, aquel, y no este ha exercido los actos y funciones propias de su empleo de Sargento mayor en el Puerto, á quien se le ha contenido con el salario propio, gages, y demas emolumentos correspondientes al referido empleo como todo si merecaxo se haia contar inononerati, y tambien que Dho. D. Juan Domingo no ha servido el tal empleo, y siendo así admira se haya empeñado en el presente Puerto procediendo obretericia, y subretericiamente, y por ello corresponde q^{ue} se declare no haber lugar á su solicitud de declararle la providencia del referido dia tres de Noviembre, q^{ue} mandarlo amag en carta por su irregular modo de obrar. Lo tanto.

A. C. nro^a que habiendo por presentada Dha. Contrata, se lea de clarar sin embargo á lo mandado en Auto de tres de Noviembre, q^{ue} queda citado no haber lugar á lo pedido p^{er} el referido D. Juan Domingo dones, y que si este pretende otra cosa use de su d^{cho} en su d^{cho} donde como y contra quien le combenga, y mandarlo amag en carta del presente Puerto que así es nro^a que pido y para ello.

D^{ho} Pedro Munier

eniq. Ant^o. Solosana

Auto
H.

Tarag. y Turno cinco de 1735. Auto de Gov^o

Reponente
villava
miralles
dianas
la trupa
Cocon

Este Pedimento se comunique por el termino ordinario á la parte de D. Juan Domingo dones, y con lo que diga, ó no se pare á la vista del Fiscal de su Magestad.